



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
UBATE – CUNDINAMARCA**

Ubaté, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ALIMENTOS.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2015-00343-00.
**DEMANDANTE: LILIANA ANDREA CARRILLO CARRILLO EN
REPRESETACIÓN DE I.M.L.C.**
DEMANDADO: HECTOR MAURICIO LOTE PACHÓN.

En vista de la constancia secretarial que antecede, relativa a la solicitud del demandado de devolución del dinero que por concepto de caución consignó en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho para levantar la medida cautelar de salida del país fijada dentro del proceso de la referencia; considerando lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P., que perceptúa: *“El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale.”*, se accederá a lo pedido reactivando la medida cautelar de impedimento de salida del país, toda vez que fue fijada como garantía de los alimentos futuros del NNA, en consecuencia, este estrado judicial **DISPONE:**

PRIMERO.- AUTORIZAR la entrega al demandado señor HECTOR MAURICIO LOTE PACHÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.170.504 de Ubaté, del deposito judicial N° 402900000028751 por valor de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$16.629.696) que se encuentra a órdenes de este Despacho para el proceso de la referencia, en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Ubaté. Por Secretaría realícese los trámites pertinentes.

SEGUNDO.- DECRETAR la reactivación de la medida cautelar de impedimento de salida del país del señor HECTOR MAURICIO LOTE PACHÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.170.504 de Ubaté, ordenada en Auto de fecha 24 de septiembre de 2015. Por Secretaría ofíciase a MIGRACIÓN COLOMBIA para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez